

RESOLUCIÓN No. 00738

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, adicionada por la Resolución 03622 del 15 de diciembre 2017 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2017ER49525 del 10 de marzo de 2017, la señora Maritza Zarate Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ**, identificada con NIT. 899.999.094-1; presentó solicitud de permiso de ocupación de cauce permanente sobre la Quebrada “Zanjon del Ahorcado”, para el proyecto denominado “*Rehabilitación y Construcción de las redes locales de Alcantarillado Sanitario y Pluvial, Box Coulverts, desarenadores, y estructuras hidráulicas de la Zona 4 del Acueducto de Bogotá, para la Construcción Box Coulvertst quebrada Zanjon del Ahorcado*”, cuya ubicación se encuentran en la intersección vial de la quebrada con la Transversal 36 con calle 82 Sur en la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante radicado 2017ER93853 del 23 de mayo de 2017, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ**, a través del señor Fernando Molano Nieto, en calidad de Director de Saneamiento Ambiental radicó información complementaria, previamente solicitada por esta Subdirección.

Que mediante Auto 02089 del 27 de julio de 2017, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de esta secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de solicitud del permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Zanjon del Ahorcado para el proyecto denominado “Rehabilitación y Construcción de las redes locales de Alcantarillado Sanitario

Página 1 de 23

RESOLUCIÓN No. 00738

y Pluvial, Box Couverts, desarenadores, y estructuras hidráulicas de la Zona 4 del Acueducto de Bogotá, para la Construcción Box Couverts quebrada Zanjon del Ahorcado, cuya ubicación se encuentran en la intersección vial en la quebrada con la Transversal 36 con calle 82 Sur, de la ciudad de Bogotá D.C., presentado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTA.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 18 de agosto de 2017 a la señora CLAUDIA MILENA ALONSO, identificada con cédula de ciudadanía 52.363.090 de Bogotá D.C, en calidad de apoderada de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTA. Que igualmente se pudo verificar y el auto 02089 del 17 de julio de 2017 se encuentra publicado desde el 27 de julio de 2017 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. **03355 del 16 demarzo del2018**, en el cual se evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce solicitada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTA**, para la Quebrada Zanjon del Ahorcado , a la altura de la Transversal 36 con calle 82 Sur, de la ciudad de Bogotá D.C.

(...)

3.2 Localización del proyecto

El frente se encuentra ubicado en la intersección vial de la quebrada Zajón del ahorcado con la Transversal 36 con calle 82 Sur, en el sector de los barrios de Paraíso y Arborizadora Alta, de la localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C. (Ilustración 1), en la coordenada media 4° 33" 59.36" Norte, 74° 10. 15.45" Este.

Ilustración 1. Localización del Box Couvertst



RESOLUCIÓN No. 00738



Fuente: Informe Integral y Diseños Detallados Diseños de Box Coulvertst faltantes Quebrada Zanjón del Ahorcado 1482-IT-DI-BZH V01.

A continuación, se evidencia la ubicación del box con sus coordenadas, conforme a la información suministrada por la EAB en el radicado No. 2017ER93853 del 23 de mayo de 2017:

Ilustración 2. Plano planta Box Coulvert

RESOLUCIÓN No. 00738

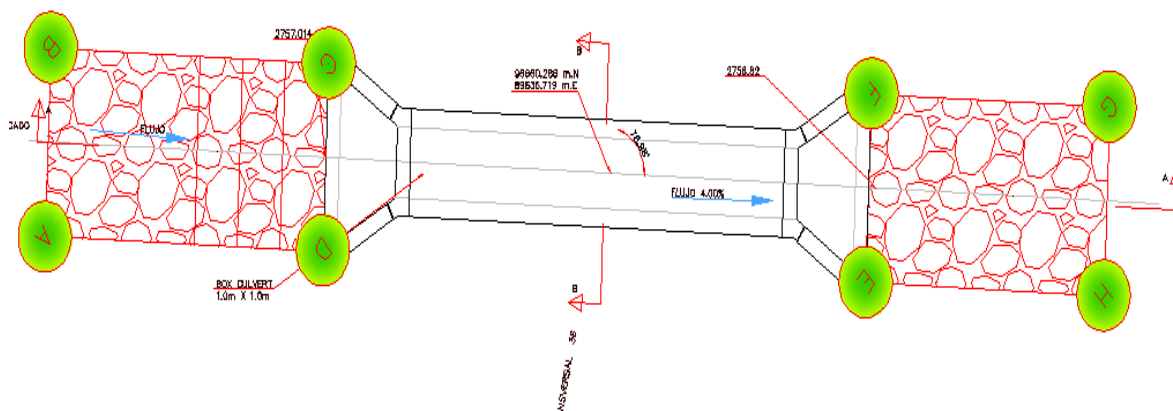


Tabla 1. Coordenadas Ubicación Obra

Puntos	Este	Norte
A	89644,8706	96653,49201
B	89641,32344	96657,29298
C	89641,53845	96657,49363
D	89640,06362	96657,89429
E	89639,82581	96658,05649
F	89635,04988	96663,17416
G	89634,90838	96663,40299
H	89634,60654	96664,92156
I	89634,39153	96664,72091
J	89631,35162	96667,93315
K	89629,42121	96666,20595
L	89632,4556	96662,91426
M	89632,24059	96662,71361
N	89633,73472	96662,30771
O	89633,95324	96662,15075
P	89638,72916	96657,03308
Q	89638,87457	96656,78464
R	89639,17251	96655,28568
S	89639,38751	96655,48633
T	89642,93466	96651,68536

Tabla 1. Área a endurecer

Área endurecer (m ²)	20.90
----------------------------------	-------

El área a endurecer corresponde a los cabezales de entrega y al enrocado, la totalidad de los puntos se puede evidenciar en el archivo SHP.

3.3.1 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN A UTILIZAR EN EL DESARROLLO DE LAS OBRAS.

De acuerdo a la información suministrada por la EAB en el radicado No. 2017ER93853 del 23 de mayo de 2017 los materiales a utilizar durante el desarrollo del proyecto son los siguientes:

RESOLUCIÓN No. 00738

En la etapa constructiva del Box Couvert se utilizarán los siguientes materiales:

- **MATERIALES: EN LA ETAPA CONSTRUCTIVA DEL BOX COULVERT SE UTILIZARÁN LOS SIGUIENTES MATERIALES**

- Piedra
- Cemento
- Arena de río
- Grava
- Acero de refuerzo
- Alambre negro
- Accesorios hidráulicos específicos
- Impermeabilizante
- Puntilla
- Formaleta metálica o de madera
- Recebo
- Agua

3.4 Generalidades del Cauce

Con la información suministrada por el solicitante en el radicado No. 2017ER93853 del 23 de mayo de 2017, se diligencia la siguiente tabla.

Tabla 3. Generalidades del cauce.

Nombre de la corriente	Tipo de cauce	Alineamiento	Tipo de flujo	Caudal Máximo (m ³ /s)	Caudal Medio (m ³ /s)	Caudal Mínimo (m ³ /s)
Quebrada El Zajón del Ahorcado	Intermitente	Recto	Laminar	0,70	0,45	0,18
	Tipo de Ocupación	Puntos de Intervención	Área de intervención	Individuos arbóreos a talar	Individuos arbóreos a trasladar	Plazo de ejecución
	Permanente	Tabla1. "Arriba"	31,46m ²	Ninguno	Ninguno	14 meses

Fuente: Formato de solicitud POC, radicado N° 2017ER49525 del 10 de marzo del 2017 y radicado 2017ER93853 del 23 de mayo de 2017.

3.4.1 Duración del proyecto:

Según la solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce – POC, realizada mediante radicado No. 2017ER93853 del 23 de mayo de 2017; la obra efectuara una intervención de carácter **PERMANENTE** sobre el Cauce de la quebrada El Zanjón del Ahorcado y se ejecutara en un plazo de 14 meses.

3.4.2 Pago de evaluación

De acuerdo con la información suministrada en el radicado No. 2017ER93853 del 23 de mayo de 2017, la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de Bogotá identificada con NIT N° 899999094-1, realizó el 20 de febrero del 2017, el pago por concepto de evaluación a permiso de ocupación de

RESOLUCIÓN No. 00738

cauce – POC – con recibo de pago No. 3666012 por un valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$ 282.520).

Imagen 1. Constancia de pago para un POC, Quebrada Zajón del Ahorcado



Secretaría Distrital de Ambiente
 Av. Caracas N° 54 - 38 - Bogotá DC
 PBX: 3778899 / FAX: 3778930
 www.ambientebogota.gov.co

Fecha: **Feb 20, 2017, 11:13 AM**

NOMBRE O RAZON SOCIAL: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA			
IDENTIFICACION: 899999094-1			
DIRECCION: AC 24 No 37 - 15			
TELEFONO:			
CONCEPTO A PAGAR: E-08-809 PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES - EVALUACION			
N°ACTO OFICIAL:	RESOLUCIÓN 5589 / 2011	NUMERO RECIBO:	3666012
TOTAL A PAGAR:	\$ 282,520	FECHA DE VENCIMIENTO:	Dec 31, 2017
Forma de pago: Cheque: <input type="checkbox"/> Efectivo: <input checked="" type="checkbox"/>			
(Cheque girado a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería)			
PAGAR EN BANCO DE OCCIDENTE			
			
(415)7707202605011(8020)126093666012(3900)282520(96)20171231			

Fuente: Radicado No. 2017ER93853

3. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO

De acuerdo con la información remitida por la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de Bogotá, mediante oficio radicado N° 2017ER49525 del 10 de Marzo del 2017 y radicado 2017ER93853 del 23 de Mayo de 2017 y a su vez teniendo en cuenta el contenido del acta de visita de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce realizada el día 10 de Abril del 2017, se procede a realizar el análisis técnico de dicha información.

4.1 Desarrollo de visita de campo.

El pasado 10 de abril de 2017, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP en compañía de funcionarios de la Empresa de Acueducto de Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB ESP; realizaron visita técnica de evaluación al lugar objeto de solicitud de permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Zajón del Ahorcado.

Durante el recorrido de campo se identificó el punto donde se llevara a cabo la intervención y la construcción del Box Coullvert, lo anterior en aras de corroborar la información remitida por Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá-EAB ESP mediante radicado 2017ER49525.

Durante el recorrido se evidenció lo siguiente:

- *La EAB manifestó que de ser necesario se instalara protección para los individuos arbóreos presentes en el área de influencia del proyecto.*

RESOLUCIÓN No. 00738

- *En el área objeto del proyecto se observa pasto predominante kikuyo.*
- *En el margen derecho del cauce se identificó una carretera sin pavimentar, la cual posiblemente puede afectar el cuerpo de agua por arrastre de sedimentos.*
- *la característica del cauce es lineal y de acuerdo a lo manifestado por profesionales de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB ESP, el funcionamiento de esta quebrada es por lluvia escorrentía y la mayor parte del tiempo se encuentra seca, como se evidenció el día de la visita.*
- *En algunos sectores se observó disposición inadecuada de Residuos de Construcción y Demolición-RCD, los cuales son dispuestos aparentemente por comunidad aledaña al cuerpo de agua.*
- *Por otro lado, en el área de influencia del proyecto se evidenció pendientes moderadamente significativas y topografía del terreno irregular susceptible a movimientos en masa.*
- *Así mismo se identificaron algunas viviendas que se encuentran muy próxima al cauce de la Quebrada Zanjón del Ahorcado.*

Finalmente, no se observaron estructuras existentes en la zona objeto del proyecto, por lo tanto, se puede concluir que no se realizarán actividades de mantenimiento.

4.2 Registro fotográfico levantado en campo

A continuación, se muestran registros fotográficos de la Quebrada Zanjón del ahorcado y del punto objeto de solicitud de permiso, tomados el día 10 de abril de 2017 durante el recorrido que se realizó en compañía de la EAB:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00738



Fotografía 1. Punto de posible intervención por construcción de Box Coulvert en la coordenadas de X=89639,68 y Y= 96656,70



RESOLUCIÓN No. 00738



Fotografía 2.. Individuos arbóreos en la zona del proyecto.

4.3 Concepto

Una vez analizada la información remitida por La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB a la SDA mediante radicados No. 2017ER49525 del 10 de Marzo del 2017 y No. 2017ER93853 del 23 de mayo de 2017, junto con las apreciaciones de la visita técnica realizada el 10 de abril de 2017, se hace evidente que es importante y necesaria la ejecución y desarrollo de las obra propuestas; dado que se pretende dar solución al problema de represamientos y desbordamientos de la quebrada Zanjón del Ahorcado en la zona objeto del proyecto, que actualmente está afectando las construcciones vecinas por la cercanía de estas con la quebrada y el tránsito vehicular en las intersecciones a intervenir; del mismo modo, las obras propuestas mejoran a nivel de infraestructura urbana la calidad de vida de los habitantes y la percepción visual de la zona.

Es así, como realizada la consulta en el sistema de información geográfico de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinó que el punto donde se va a construir el Box Coulvert se encuentra ubicado

RESOLUCIÓN No. 00738

sobre el cauce de la Quebrada Zanjón del ahorcado, tal y como lo expresa la información allegada en los radicados objeto de estudio.

Luego del análisis de la información suministrada y lo evidenciado en la visita técnica realizada al punto de intervención, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE** otorgar a la a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA - EAB, permiso de ocupación de cauce – POC de carácter **PERMANENTE** toda vez que se efectuará la construcción de un (1) Box Couvert en Intersección vial de la Quebrada Zanjón del ahorcado con la Transversal 36 con calle 82 Sur, en el sector de los barrios de Paraíso y Arborizadora Alta, de la localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C., cuya etapa de construcción tendrá un plazo de catorce (14) meses y que estará ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. Este permiso se otorga exclusivamente para la ocupación del cauce de la quebrada ya mencionada a la altura de las coordenadas descritas en la Tabla 1.

Como se mencionó el Permiso de ocupación de cauce es de carácter **PERMANENTE**, para el desarrollo del proyecto en mención, tiene validez exclusivamente para las coordenadas y obras especificadas en el presente documento.

Es de aclarar que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención y de los daños o perjuicios, que se puedan generar por o durante el desarrollo de las obras, será de La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA – EAB, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de las mismas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

De igual forma, en caso de generación de Residuos de Construcción y Demolición-RCD, estos deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, deberá realizar las actividades de limpieza y restauración en cada uno de los puntos objeto de intervención de la Quebrada Zanjón del ahorcado e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras.

Cabe recordar que los sitios de disposición final de escombros autorizados a nivel Distrital, se encuentran en la página web de la Secretaria Distrital de Ambiente a los cuales se les debe solicitar el certificado respectivo y remitirlo ante esta Entidad.

Es importante señalar que es responsabilidad de los ejecutores o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde obtendrán un **PIN** de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberán realizar los reportes mensuales en el caso que se generen Residuos de Construcción y Demolición, así como las cantidades aprovechadas según lo estipula la Resolución N° 01115 de 2012.

La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA – EAB deberá garantizar la compensación de una área de 17.6m² producto del área endurecida de 20.9m², por la ejecución del proyecto de acuerdo a lo consignado en el formato de endurecimiento presentado y a la reunión realizada entre la SDA y la EAB-ESP el 7 de febrero de 2017 y en donde se acordó que la EAB-ESP presentará una propuesta de compensación desde el 2008 a la fecha.

RESOLUCIÓN No. 00738

Lo anteriormente descrito va encaminado a la correcta ejecución y funcionamiento de las obras civiles que intervendrán la Quebrada Zanjón del ahorcado, con el fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y la preservación de las zonas de manejo y protección ambiental.

Cabe mencionar, que la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ – EAB y/o el subcontratista encargado de adelantar las obras propuestas, deben dar estricto cumplimiento y adoptar en su totalidad las medidas de manejo ambiental presentadas en el radicado No. 2017ER93853 del 23 de mayo de 2017, las cuales serán objeto de control y seguimiento por parte de esta Entidad.

Adicionalmente deberán ser tenidos en cuenta los siguientes lineamientos ambientales, que de igual forma serán objeto de evaluación, control y seguimiento:

- 1- En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta deberá realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación y descarga.*
- 2- En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstas se deberán ser recolectadas y dispuestas de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.*
- 3- No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares en cuerpos de agua o en Corredores Ecológicos de Ronda - CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015.*
- 4- Los residuos peligrosos deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*
- 5- No se podrá utilizar el cuerpo de agua o el Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada Zanjón del ahorcado para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas ni almacenamiento de materiales de la obra.*
- 6- El Corredor Ecológico de Ronda deberá estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.*
- 7- Se deberá garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el material de arrastre, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.*
- 8- En caso de incidente o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro del CER de la Quebrada Zanjón del ahorcado, se deberá retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esas zonas.*

RESOLUCIÓN No. 00738

- 9- *No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.*
- 10- *No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de los mismos en maquinaria o vehículos dentro del Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada Zanjón del ahorcado.*
- 11- *En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.*
- 12- *No se podrá instalar el campamento de obra o ni de áreas de almacenamiento de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes a los Corredores Ecológicos de Ronda de la Quebrada Zanjón del ahorcado.*
- 13- *Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante a ésta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente informe, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.*
- 14- *El titular del permiso deberá dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, tercera edición SDA, la cual debe ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades, acorde al cronograma que se presentó.*
- 15- *Se recomienda la aplicación de criterios constructivos con una visión amplia e integral que involucre el paisaje urbano a la dinámica ecosistémica, generando una sostenibilidad ambiental, propendiendo por el funcionamiento de la dinámica hídrica y la función ecológica de las áreas naturales.*
- 16- *En ningún caso la construcción podrá generar afectaciones negativas a los elementos de la Estructura Ecológica Principal (EEP) del Distrito Capital, incluyendo el cauce, la ronda hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de los mismos. Este punto se enfoca principalmente a la Quebrada Zanjón del ahorcado, además de otros elementos de la EEP aledaños a la zona.*
- 17- *El proyecto deberá incluir los lineamientos técnicos y normativos de la Política Pública de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014 – 2024, acogida mediante Decreto 566 de 2014; siempre buscando utilizar materiales amigables con el ambiente.*
- 18- *Durante la fase de construcción y previo al inicio de cualquier obra o realización de adecuaciones, deberá delimitarse de manera visible el área de construcción y aislarla de las zonas del CER de la Quebrada Zanjón del ahorcado que no serán intervenidas; esto con el fin de conocer, en el terreno, la localización y límite de estas áreas y para realizar la*

RESOLUCIÓN No. 00738

intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento.

- 19- *Deben implementarse las medidas necesarias para realizar el manejo adecuado de las precipitaciones que puedan presentarse durante las obras, con el fin de evitar en todo momento el arrastre de sedimentos y sustancias peligrosas.*
- 20- *En caso de ser necesario, deberá garantizarse que las aguas de nivel freático provenientes de actividades de excavación sean protegidas y tratadas para evitar el aporte de sólidos suspendidos u otras sustancias o materiales provenientes de las obras.*
- 21- *Deberán ejecutarse las obras garantizando que no se altere negativamente la dinámica hídrica de los elementos de la EEP circundantes ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.*
- 22- *Todas las obras deberán realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad en el terreno, con el fin de prevenir afectaciones a la Quebrada Zanjón del ahorcado en los puntos de intervención y evitar las afectaciones que podrían causarse aguas abajo y la zona de influencia de estos elementos de la EEP. Esto, también con el fin de evitar el colapso de las estructuras que se construirán como parte del proyecto.*
- 23- *En caso de que en las áreas de construcción se presenten individuos de especies de fauna nativa o individuos pertenecientes a la regeneración natural de especies arbóreas o arbustivas nativas, es necesario realizar el rescate y manejo de estos e informar a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre para su traslado a centros de rehabilitación y viveros de la Secretaría Distrital de Ambiente o al sitio que esta Entidad determine.*
- 24- *Previo a la ejecución de las obras, se requiere efectuar la debida protección del cuerpo de agua y de los individuos arbóreos presentes en el área de influencia del proyecto, para ello deberán presentar un informe en el cual se plasmen las medidas implementadas para proteger el cauce.*
- 25- *Al finalizar el proyecto, La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ - EAB, debe realizar las actividades y obras de limpieza de los puntos de intervención o en las áreas de influencia de la obra.*
- 26- *Deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cuerpo de agua.*
- 27- *La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ – EAB deberá presentar un informe final a la Autoridad ambiental mediante, el cual establezca la finalización de las actividades con el cumplimiento de las fichas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso, ésta información deberá ser allegada a la SDA quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.*

RESOLUCIÓN No. 00738

- 28- Durante el desarrollo de las actividades constructivas, se deberá allegar un informe mediante el cual se plasmen las medidas ambientales implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan generar.
- 29- La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ – EAB deberá garantizar la conservación de la Quebrada Zanjón del ahorcado mediante el desarrollo de actividades conducentes a evitar transporte y evacuación de residuos sólidos; de construcción y vegetales, hacia su cauce.
- 30- La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ – EAB deberá garantizar que no intervendrá mediante poda, traslado o tala, ningún individuo arbóreo o arbustivo que no se contemple dentro de la solicitud adelantada en la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA.

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental y demás obligaciones citadas en el presente documento e implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso.
(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00738

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales.

(...)”

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

RESOLUCIÓN No. 00738

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ**, y de acuerdo a lo establecido en el concepto Técnico No. **03355 del 28 de julio del 2017** es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de Cauce de la “Quebrada El Zanjón del ahorcado”, para el proyecto denominado “Rehabilitación y Construcción de las redes locales de Alcantarillado Sanitario y Pluvial, Box Couverts, desarenadores, y estructuras hidráulicas de la Zona 4 del Acueducto de Bogotá, para la Construcción Box Couvertst en la quebrada Zanjón del Ahorcado, cuya ubicación se encuentran en la intersección vial de la quebrada con la Transversal 36 con calle 82 Sur, de la ciudad de Bogotá D.C., trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2017-427.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

RESOLUCIÓN No. 00738

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que por medio de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en el numeral 1 del artículo segundo, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ**, identificada con NIT 899.999.094-1, representada por la señora Maritza Zarate Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**, sobre la “Quebrada Zajón del Ahorcado” cuyo proyecto es la “*Rehabilitación y Construcción de las redes de Alcantarillado Sanitario y Pluvial, Box Coulverts, desarenadores y estructuras hidráulicas de la zona 4 del Acueducto de Bogotá, Construcción Box Culvert Quebrada Zanjón del Ahorcado*”, cuya ubicación se encuentran en la intersección vial de la quebrada con la Transversal 36 con calle 82 Sur, de la ciudad de Bogotá D.C., trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2017-427.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga exclusivamente para ocupar de manera permanente el cauce de la “Quebrada Zajón del Ahorcado”, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. **03355 del 28 de julio del 2017**, con el fin de efectuar la construcción Box Culvert Quebrada Zanjón del Ahorcado, cuya ubicación se encuentran en la intersección vial de la quebrada con la Transversal 36 con calle 82 Sur, de la ciudad de Bogotá D.C. a la altura de las siguientes coordenadas:

Tabla 2.Coordenadas Ubicación Obra

Puntos	Este	Norte
A	89644,8706	96653,49201
B	89641,32344	96657,29298
C	89641,53845	96657,49363
D	89640,06362	96657,89429
E	89639,82581	96658,05649
F	89635,04988	96663,17416
G	89634,90838	96663,40299
H	89634,60654	96664,92156
I	89634,39153	96664,72091

RESOLUCIÓN No. 00738

J	89631,35162	96667,93315
K	89629,42121	96666,20595
L	89632,4556	96662,91426
M	89632,24059	96662,71361
N	89633,73472	96662,30771
O	89633,95324	96662,15075
P	89638,72916	96657,03308
Q	89638,87457	96656,78464
R	89639,17251	96655,28568
S	89639,38751	96655,48633
T	89642,93466	96651,68536

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente permiso para efectuar la intervención dentro del cauce de la “Quebrada Zanjón del Ahorcado”, se otorga un término de catorce (14) meses, contados a partir del inicio de actividades, que podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO TERCERO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ**, identificada con el Nit. 899.999.094-1, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO QUINTO. La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ.**, identificada con el Nit. 899.999.094-1, deberá iniciar la obra aquí autorizada, dentro del año siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce.

ARTÍCULO SEGUNDO. La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ.**, identificada con Nit. 899.999.094-1, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico No. **03355 del 28 de julio del 2017**, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción las cuales deberán ser

RESOLUCIÓN No. 00738

implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta debe realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación y descarga.
2. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, esta se debe ser recolectadas y dispuestas de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.
3. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares en cuerpos de agua o en Corredores Ecológicos de Ronda - CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015.
4. Los residuos peligrosos debe disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
5. No se podrá utilizar el cuerpo de agua o el Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada Zanjón del ahorcado para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas ni almacenamiento de materiales de la obra.
6. El Corredor Ecológico de Ronda debe estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.
7. Se debe garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el material de arrastre, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.
8. En caso de incidente o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro del CER de la Quebrada Zanjón del ahorcado, se debe retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esas zonas.
9. No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
10. No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de los mismos en maquinaria o vehículos dentro del Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada Zanjón del ahorcado.
11. En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se debe atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.
12. No se podrá instalar el campamento de obra o ni de áreas de almacenamiento de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes a los Corredores Ecológicos de Ronda de la Quebrada Zanjón del ahorcado.

Página 19 de 23

RESOLUCIÓN No. 00738

13. Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante a ésta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente informe, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
14. El titular del permiso debe dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, tercera edición SDA, la cual debe ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades, acorde al cronograma que se presentó.
15. Se recomienda la aplicación de criterios constructivos con una visión amplia e integral que involucre el paisaje urbano a la dinámica ecosistémica, generando una sostenibilidad ambiental, propendiendo por el funcionamiento de la dinámica hídrica y la función ecológica de las áreas naturales.
16. En ningún caso la construcción podrá generar afectaciones negativas a los elementos de la Estructura Ecológica Principal (EEP) del Distrito Capital, incluyendo el cauce, la ronda hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de los mismos. Este punto se enfoca principalmente a la Quebrada Zanjón del ahorcado, además de otros elementos de la EEP aledaños a la zona.
17. El proyecto debe incluir los lineamientos técnicos y normativos de la Política Pública de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014 – 2024, acogida mediante Decreto 566 de 2014; siempre buscando utilizar materiales amigables con el ambiente.
18. Durante la fase de construcción y previo al inicio de cualquier obra o realización de adecuaciones, debe delimitarse de manera visible el área de construcción y aislarla de las zonas del CER de la Quebrada Zanjón del ahorcado que no serán intervenidas; esto con el fin de conocer, en el terreno, la localización y límite de estas áreas y para realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento.
19. Deben implementarse las medidas necesarias para realizar el manejo adecuado de las precipitaciones que puedan presentarse durante las obras, con el fin de evitar en todo momento el arrastre de sedimentos y sustancias peligrosas.
20. En caso de ser necesario, debe garantizarse que las aguas de nivel freático provenientes de actividades de excavación sean protegidas y tratadas para evitar el aporte de sólidos suspendidos u otras sustancias o materiales provenientes de las obras.

RESOLUCIÓN No. 00738

21. Debe ejecutarse las obras garantizando que no se altere negativamente la dinámica hídrica de los elementos de la EEP circundantes ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.
22. Toda la obra debe realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad en el terreno, con el fin de prevenir afectaciones a la Quebrada Zanjón del ahorcado en los puntos de intervención y evitar las afectaciones que podrían causarse aguas abajo y la zona de influencia de estos elementos de la EEP. Esto, también con el fin de evitar el colapso de las estructuras que se construirán como parte del proyecto.
23. En caso de que en las áreas de construcción se presenten individuos de especies de fauna nativa o individuos pertenecientes a la regeneración natural de especies arbóreas o arbustivas nativas, es necesario realizar el rescate y manejo de estos e informar a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre para su traslado a centros de rehabilitación y viveros de la Secretaría Distrital de Ambiente o al sitio que esta Entidad determine.
24. Previo a la ejecución de las obras, se requiere efectuar la debida protección del cuerpo de agua y de los individuos arbóreos presentes en el área de influencia del proyecto, para ello debe presentar un informe en el cual se plasmen las medidas implementadas para proteger el cauce.
25. Al finalizar el proyecto, La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA - EAB, debe realizar las actividades y obras de limpieza de los puntos de intervención o en las áreas de influencia de la obra.
26. Debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cuerpo de agua.
27. La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA – EAB debe presentar un informe final a la Autoridad ambiental mediante, el cual establezca la finalización de las actividades con el cumplimiento de las fichas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso, ésta información deberá ser allegada a la SDA quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.
28. Durante el desarrollo de las actividades constructivas, se debe allegar un informe mediante el cual se plasmen las medidas ambientales implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan generar.
29. La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA – EAB debe garantizar la conservación de la Quebrada Zanjón del ahorcado mediante el

RESOLUCIÓN No. 00738

desarrollo de actividades conducentes a evitar transporte y evacuación de residuos sólidos; de construcción y vegetales, hacia su cauce.

30. La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA – EAB debe garantizar que no intervendrá mediante poda, traslado o tala, ningún individuo arbóreo o arbustivo que no se contemple dentro de la solicitud adelantada en la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA.
31. Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental y demás obligaciones citadas en el presente documento e implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTA.**, identificada con el Nit. 899.999.094-1, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO. La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTA.**, identificada con Nit 899.999.094-1, deberá informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO QUINTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO SEPTIMO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTA** identificada con Nit.899.999.094-1, a través de la doctora Maritza Zarate Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la **EMPRESA**

RESOLUCIÓN No. 00738

DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ, ubicada en la avenida Calle 24 No. 37-15, de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de marzo del 2018



ANGELO GIOVANNY GRAVIER SANTANA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2017-427

Elaboró:

JOHAN PAUL CUERVO RAMIREZ	C.C: 80733276	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180806 DE 2018	FECHA EJECUCION:	15/03/2018
---------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ	C.C: 53084692	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180839 DE 2018	FECHA EJECUCION:	15/03/2018
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:
Firmó:**

ANGELO GIOVANNY GRAVIER SANTANA	C.C: 1030534699	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/03/2018
---------------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------